

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2595**

Radicación: 06-2010-00566-00

Ejecutivo Singular

Demandante: INGEAR Ingenieros y Arquitectos SAS

Demandado: Sandra Patricia Agredo Muñoz

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 618 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$1.616.000.000,00
Gastos del remate (Fl.600)	(\$188.929.060,00)
Total abonar a costas y liquidación de crédito	\$1.427.070.940 ,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl. 175)	\$10.536.000,00
Liquidación actualizada del crédito aprobada (Fl.601)	(\$906.819.234,00)
<b>Saldo a favor del demandado</b>	<b>\$509.715.706,00</b>

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, como quiera que con el valor del remate se cancela la totalidad del crédito y las costas se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el excedente de la parte demandada será enviado al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, el cual cursa actualmente en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por embargo de remanentes solicitados por oficio No. 1259 del 8 de abril de 2011, dentro proceso Ejecutivo propuesto por Maving SAS contra los demandados Sandra Patricia Agredo Muñoz, Club Ecuestre Estancia de la Paz Cepelpe SA, Rad. 04-2011-00074-00.

Es por ello que, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Singular para el ejecutante como pago total de la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002166693 del 07/02/2018 por valor de \$925.000.000, de la siguiente manera:

- \$917.355.234 para ser entregados al demandante
- \$7.644.766

**CUARTO:** Una vez realizado el fraccionamiento, **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de **\$917.355.234,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante FREDYS BUSTAMANTE PAREJA identificado con CC. 12.560.954.

**QUINTO:** Comunicar al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que por embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 1259 del 8 de abril de 2011, dentro proceso Ejecutivo propuesto por Maving SAS contra los demandados Sandra Patricia Agredo Muñoz, Club Ecuestre Estancia de la Paz Cepelpa SA, Rad. 04-2011-00074-00, quedaron a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias los siguientes depósitos judiciales, por un valor total de \$509.715.706,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170618	8050022353	INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002226768	8050022353	INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 499.070.940,00
MAS FRACCIONADO						\$7.644.766,00

Por secretaría comuníquese lo pertinente.

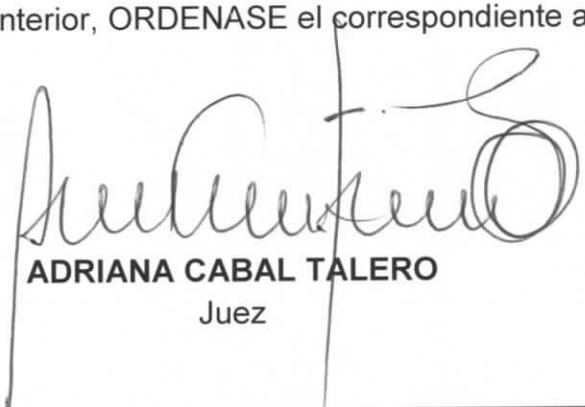
**SEXTO:** Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

**SEXTO:** **ORDENAR** al ejecutante **INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS** --INGEAR SAS- identificado con NIT. 805.002.235-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$18.347.105,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, ORDENASE el correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>23 JUL 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 16 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandante quien obra en nombre propio solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2596**

Radicación: 06-2010-00566-00

Ejecutivo Singular

Demandante: INGEAR Ingenieros y Arquitectos SAS

Demandado: Sandra Patricia Agredo Muñoz

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes.

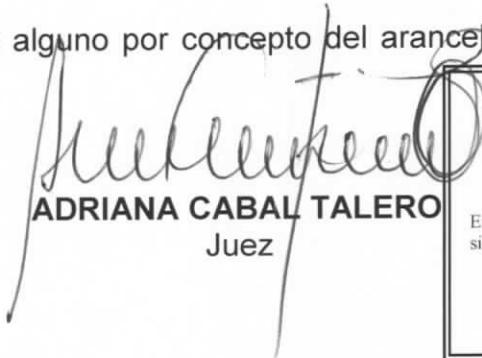
**4°.-** Sin condena en costas.

**5°.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

**6°.-** Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,

Apa

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>176</u> de hoy <u>123 JUL 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante donde solicita la entrega de un título depositado en la cuenta del juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2610**

Ejecutivo Singular

Demandante: Delgado Mera y Cía. S en C

Demandado: Juan Manuel Córdoba Palacios, María Leonor  
Cabal Sanclemente

Radicación: 06-2015-00335-00

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de un título y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

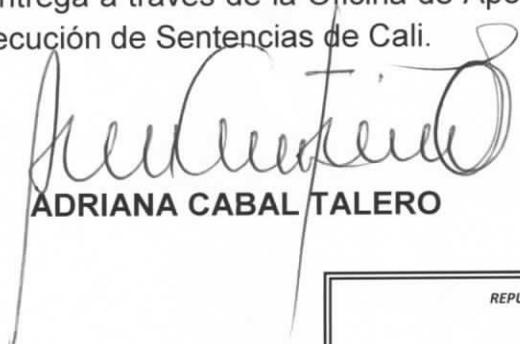
**DISPONE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	126 de hoy 23 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

*Handwritten initials*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2612**

Radicación: 007-2012-00148-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Antonio Romo Rosero

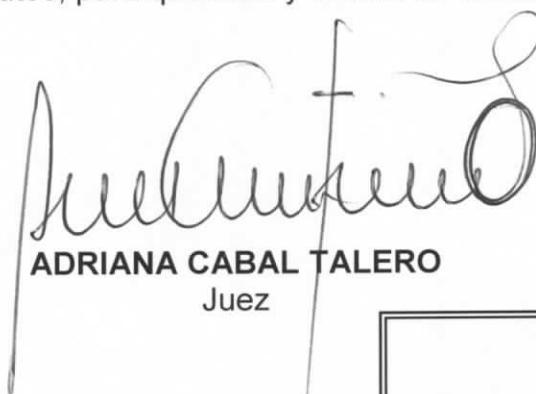
Demandado: Rubiel Antonio Muñoz Corrales y Augusto Edmundo Ortiz

Respecto a la comunicación allegada por el Ministerio del Interior donde informa sobre la consignación del depósito judicial descontado al demandado, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Ministerio del Interior, donde informa sobre el descuento realizado al demandado, el cual se glosará a los autos, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	129
de hoy	23 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2601

Ejecutivo Singular

Demandante: Intercomercial Médica Ltda.

Demandado: Hospital Isaías Duarte Cancino

Radicación: 09-2011-00312-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

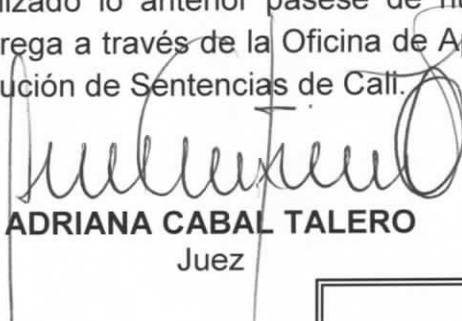
Por lo cual, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>129</u> de hoy <u>23 JUL 2018</u> siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2615**

Radicación: 09-2013-00151-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Raquel Andrea Martínez Sánchez

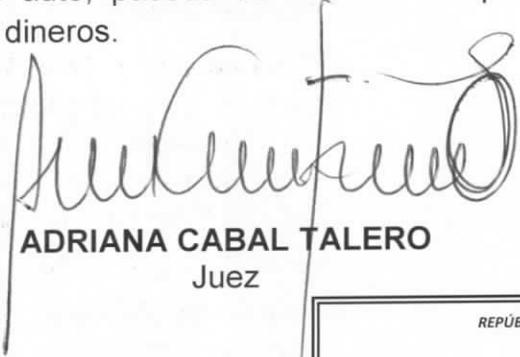
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 276 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la liquidación de costas, en cumplimiento al auto que ordenó continuar la ejecución de fecha 20 de enero de 2015 (folio 150-151 del presente cuaderno).
- 3.- En firme el presente auto, pásese de nuevo a despacho para realizar la respectiva distribución de dineros.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 129	de hoy 23 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	